

PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE JUSTICIA

C. Lucila Damián García.¹

Dra. Leticia Palomeque Cruz²

Resúmen: Este artículo es una recopilación de información, que busca, primordialmente crear una herramienta conceptual y analítica, con el fin de comprender lo que representa la perspectiva de género en el campo de la defensa jurídica, con una visión céntrica y profunda en cuanto a quién es el sujeto que sufre los agravios causados por esta figura discriminatoria que excluye del reconocimiento de Derechos Humanos, y que es creada por el mismo yugo de una sociedad mal educada y sin valores.

Ésta investigación permite identificar la evolución del concepto de “víctima” a través de los tiempos, así como la clasificación de las características que presentan las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia. Por otro lado, se profundiza en cuanto a la administración justicia que se aplica y la atención que se

otorga a la víctima, tomando en consideración que existen víctimas, tanto a nivel estatal, nacional e internacional, en particular en el Sistema Interamericano y finalmente, considerar de entre estos estatus, cuál es el más conveniente para la defensa y protección de víctima y cuál sería preferible aplicar para obtener una justicia realmente efectiva. La finalidad de la víctima en el Sistema Interamericano es lograr una reparación de carácter integral y tiene dos formas de obtener la misma, desde un aspecto material (económico) y otro inmaterial (daños sufridos a la víctima) y en ambos niveles de reparación, lo que se encuentra es una satisfacción en el Derecho Internacional.

Palabras Claves: Perspectiva, Género, Víctima, Protección, Justicia.

¹ Egresada de la Licenciatura en Derecho en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

² Doctora en Derecho y Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Abstract: This article is a compilation of information, which basically seeks to create a conceptual and analytical tool, in order to understand what represents the gender perspective in the legal defense area, with a central and deep vision according to the subject who suffers the grievances caused by this discriminatory concept that excludes the recognition of Human Rights, and which is created by the same oppression of a poorly educated society, without values. This research allows to identify the evolution of the concept of “victim” through the times, as well as the classification of the characteristics of the victims who suffer any kind of violence. On the other hand, the research goes in depth in what kind of administration justice is applied and the attention that is granted to the victim, taking into consideration that there are victims at the state, national and international level, particularly in the Inter American System and finally, to consider among these levels, which one is the most convenient to defend and to protect the victim and which one would preferable to apply for obtaining a really effective justice. The purpose of the victim in the

Inter American System is to achieve an integral damage reparation and there are two ways to obtain it, from a material aspect (economic) and from an immaterial aspect (damages suffered to the victim) and in both levels, in the international law, there is a compensation to the victim.

Keywords: perspective, gender, victim, protection, justice.

Introducción

Para la obtención de un desarrollo equitativo y democrático en la sociedad, se requiere la eliminación de los tratos discriminatorios, sin embargo, siempre existe algún tipo de violencia, ya sea de una, dos o más personas. La figura de la víctima desde siempre ha existido, puesto que surgió desde que se cometió el primer acto delictivo en la Tierra; esto es, que el delito trajo como consecuencia la aparición de la víctima, la cual podemos adaptarla según la situación en la que nos encontremos, siempre que exista algún agravio o afectación a una persona. En particular, José Adolfo Reyes Calderón, en su obra victimología (2003) menciona que

“desde el trasfondo de la historia aparece el crimen, Caín derrama por vez primera sangre, la de su hermano Abel”. Y para adentrarlos en el fondo de esta investigación, la perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra son las atribuciones, ideas, representaciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual; además, estos factores si no son respetados, dan como resultado equivocaciones en los organismos jurisdiccionales, como lo es, no saber en que consiste la perspectiva de género.

Evolucion Del Concepto De Victima

En épocas anteriores se consideraba la palabra víctima con muchos significados y acepciones según el contexto en que se encontraran y no como se ahora. Principalmente “la palabra víctima proviene del vocablo latino *vincire* o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que la misma proviene de *vincere* que representa al sujeto vencido”. (Sucre, 2004)

Consecuentemente la palabra víctima tomo el término *victuma*, *de victus* que era una comida ofrecida a los dioses por parte de los antiguos; Más tarde le llamaron *Vincire* que es ligar, porque la víctima se conducía *victa*, es decir ligada hacia el sacrificio. Posteriormente, le colocaron el nombre de *Victoria*, porque se inmolaba la víctima a la divinidad como agradecimiento o porque eran los mismos *victi* (vencidos) que se sacrificaban. Finalmente se le consideró *Vigere* que significa ser grande, porque la víctima sacrificada debía de tener cierto tamaño y ser fuerte. (González, 2000).

El término ha ido evolucionando, a tal punto que la victimología como rama de la criminología que estudia precisamente a la víctima y su relación con el autor del hecho, considera a la misma, como toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo, dando margen a que, por extensión, sean considerados al momento de la comisión de un delito y de determinar a quiénes afecta, a una serie de

personas que deben ser necesariamente tomadas en cuenta (De Jorge, 1998).

En esta transición del concepto de víctima que pasa a la restauración y a resaltar el papel de ésta como tal, en este punto se introduce la idea de justicia inclinada hacia la dignificación y la reparación de los daños. Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito en la mayoría de los casos; pero a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto se ha ampliado, logrando una clasificación más desarrollada y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima, desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero. (Manzanera, 1999).

Concepto De Victima A Nivel Nacional Y Estatal

En particular, el artículo Cuarto de la Ley General de Víctimas del Estado

Mexicano (Diputados, 2017) menciona que:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por otro lado, son víctimas las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las Leyes (especialmente en lo que respecta a la vida, la salud, la propiedad, el honor, la honestidad, etc.).

También se considera víctima a la persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial, a través del comportamiento del individuo-delincuente que transgrede las

Leyes de su sociedad y cultura (Machiori, 1998).

Tradicionalmente en Derecho penal la víctima se define como el sujeto pasivo o la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre las consecuencias nocivas de dicha acción en sí misma, en sus bienes o en sus derechos. (Varona & De la Cuesta, 2015).

Jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. El perjudicado sería la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño, mientras que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido o puesto en peligro. En cuanto a doctrina, Mendelsohn (Collazos, 2006) define la víctima como la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de un sufrimiento determinado por factores de muy diverso origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico, por su parte Separovic (Collazos, 2006) define víctima como cualquier persona física o moral que

sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente.

En la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el estado de Tabasco (2015) la víctima u ofendido se define como la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

La Víctima En El Sistema Interamericano De Derechos Humanos (Internacional)

Antes de comenzar, es necesario saber que es y cuáles son los objetivos que tiene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este es un organismo en el que intervienen los Estados, creadores y responsables de la implementación de sus obligaciones internacionales, los órganos políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Uno de los objetivos primordiales en el Sistema Interamericano es la protección internacional de los individuos que no es otra cosa que la posibilidad concreta de remediar una violación a los Derechos Humanos, en el cual se encuentran las víctimas, así como la salvaguarda del derecho o libertad en peligro en el caso específico; es decir, busca asegurar la justicia, la reparación y la verdad. Asimismo, busca la concientización sobre la situación de Derechos Humanos. En este caso hace referencia al papel que deben desarrollar los órganos que la integran en cuanto a proveer información creíble y respetable sobre la estrategia que se usa a nivel global en materia de Derechos Humanos en un determinado país, confeccionado según los patrones generales de actuación, así como su lógica y sus respectivas causas. Esto se hace mediante la elaboración de informes sobre los demás países con el fin de que éstos den testimonio sobre las situaciones de violaciones a los Derechos Humanos que se viven a su alrededor, provocando así, el movimiento de la opinión pública internacional.

Por otro lado, este sistema busca la creación de un espacio democrático, pues hay países en los que no se cuenta con lugares públicos especializados donde puedan debatirse temas referidos a los Derechos Humanos. Se puntualiza en esta cualidad, puesto que a veces las personas interesadas en la defensa de los Derechos Humanos e incluso los periodistas reportan violaciones a los Derechos Humanos o actos de corrupción y abuso de las autoridades gubernamentales y debido a ello, la mayoría de estos son objeto de amenazas, ejecuciones o secuestros.

La legitimación de los actores es otro de los objetivos del Sistema Interamericano, en cual se busca que aquellas víctimas ubicadas entre los pobres, los que carecen de poder y los pertenecientes a minorías étnicas, raciales, culturales o políticas sean protegidos, pues estos son silenciados por la fuerza, por miedo y son deslegitimados. Esto también sucede con organizaciones de Derechos Humanos y con los abogados que defienden los derechos de las víctimas.

Finalmente en el sistema interamericano se busca el establecimiento de una cultura de Derechos Humanos, y

formar así, para los tribunales nacionales, legislaturas y gobiernos, una guía para la construcción de sociedades democráticas basadas en el respeto a los derechos individuales y la ubicación correcta para establecerse en un estado de derecho, incluyendo también en este punto el desarrollo de jurisprudencia y ampliación y profundización en cuanto a interpretación de normas, fomentando la igualdad, la transparencia en los procedimientos jurídicos, otorgando publicidad, entre otras cuestiones. (Bethania Assy, Dornelles, & Gómez, 2012.)

En cuanto al concepto en el ámbito internacional, La Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1985 (Resumil, 1992), reconoce que víctimas, son:

“Aquellas personas que, individual o colectivamente han sufrido perjuicio incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional, pérdida económica o deterioro substancial de sus derechos

fundamentales por medio de actos u omisiones en infracción de las leyes penales operantes en los Estados Miembros, incluyendo aquéllas que establecen prescripciones relativas al abuso del poder”.

La víctima es quién sufre la violación a sus derechos humanos, llámese detención arbitraria, tortura, desaparición forzada, violencia doméstica, entre otras, y es la que tiene el derecho primario a la reparación del daño. Consecuentemente y con respecto de lo anterior, es el Sistema Interamericano quien genera una protección más amplia para las víctimas.

Características De La Víctima

Se dice que no existe un perfil único de la persona maltratada; sin embargo, el abuso se inicia entre los 10 y 28 años. Es probable que la víctima haya sufrido malos tratos desde la infancia en su seno familiar y haya desarrollado una baja autoestima durante su crecimiento y sobre todo haya creado una alta tolerancia a la violencia, puesto que es una conducta que

aprendió previamente de su madre o de sus hermanos.

Las víctimas suelen permitir el abuso principalmente porque desconocen otras formas saludables de relacionarse con los demás. Son personas inseguras, tienen personalidad sumisa, frecuentemente se sienten inferiores a los demás; son muy dependientes en el aspecto afectivo, emocional y sobretodo económicamente. Por otra parte, se dice que no sienten que merezcan ser respetados como seres humanos, son excesivamente tolerantes, no hacen valer sus derechos, siempre se culpan a sí mismos de los problemas ajenos, o culpan al mundo, a la vida o a una situación particular de lo que les sucede, no son conscientes de que permiten que el abuso suceda, no creen ser capaces de triunfar por sí mismos y suelen tener problemas para poner límites y decir "No". Por lo general son personas psicológicamente débiles que han aprendido a conformarse con un poco de afecto y prefieren recibir "caricias de lástima" antes que ser ignorados. Temen quedarse solos o sin empleo, y creen que no conseguirán algo mejor que lo que tiene. (Carver, S.F.).

Se puede agregar que a la víctima le falta control sobre su vida, cree que nadie la puede ayudar a resolver sus problemas, prefiere aislarse de la sociedad y en algunos casos tiende a tener riesgo de adicciones; cree en valores sociales muy tradicionales, con estereotipos sobre lo que es una mujer y un hombre; y, es bueno remarcar que la perspectiva de género implica reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupos sociales y discriminatorios para las mujeres y que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas, además que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión (Gamba, 2008).

Clasificación De La Víctima.

Se especifica que los distintos tipos de víctimas se establecen según los requisitos para así otorgar el reconocimiento de la condición de víctima

y la titularidad de ciertos derechos y/o prestaciones.

Se reconoce como víctima directa, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito; y como víctima indirecta, a su cónyuge no separado legalmente o de hecho y a los hijos de la víctima o del cónyuge no separado legalmente o de hecho que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ellos; a la persona que hasta el momento de la muerte o desaparición hubiera estado unida a ella por una análoga relación de afectividad y a los hijos de ésta que en el momento de la muerte o desaparición de la víctima convivieran con ella; a sus progenitores y parientes en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraren bajo su guarda y a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraren bajo su acogimiento familiar y que en caso de no existir los anteriores, a los demás parientes en línea recta y a sus hermanos, con preferencia, entre ellos, del que ostentara

la representación legal de la víctima. Esto sucede en los casos de muerte o desaparición de una persona que haya sido causada directamente por un delito, salvo que se tratare de los responsables de los hechos (Chozas, 2015).

En esta fase, la violación de los derechos humanos desestabiliza no sólo a las personas contra las cuales los actos son directamente dirigidos, sino también a un círculo de personas más amplio cuyos derechos autónomos están en equilibrio con el bienestar y la seguridad de otros. En el Caso *Blake contra Guatemala* (CoIDH, 1998) la Corte Interamericana resolvió que es esencial identificar el efecto victimizador que presenta la acción u omisión ilícita frente a la persona que la sufre de manera inmediata y la que la sufre de manera mediata.

También el artículo 6 de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco (Diputados, 2015), los clasifica en víctimas directas que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos

como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos. Dentro de las víctimas indirectas se encuadran a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Finalmente, las víctimas potenciales son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Se cree, pues que la víctima directa, es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario, pero también, y cuando corresponda, el término “víctima” comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la

victimización, a estas últimas se les llamará víctimas indirectas (ACNUDH, 1985).

El reconocimiento de los impactos de la violación sobre la familia y las relaciones humanas de interdependencia, es decir el reconocimiento de los distintos niveles de victimización y de las distintas categorías de víctimas (y beneficiarias/os de las medidas de reparación, por ende) en la práctica de defensa de derechos humanos ha sido un proceso irregular pero enriquecedor. En efecto, aporta lecciones tanto positivas como negativas, y favorece (o no) la reparación a un mayor número de mujeres, las que se encuentran muy a menudo entre las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas directas o en una relación de co-dependencia con ellas.

Si la víctima está muerta, los familiares pueden recibir la reparación del daño causado como sucesores; en determinadas circunstancias, estos pueden ser considerados ellos mismos como víctimas de violaciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y como tales se les puede conceder

reparaciones. En cualquier caso, la reparación en tanto heredero o en tanto víctima independiente por el daño moral y/o material sufrido, no se excluyen entre sí (Galdamez Zelada, 2007).

Revictimización.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ACNUDH, 1985) define a la Victimización secundaria, revictimización o segunda victimización como:

Todas aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan a este algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e

insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas.

Para Aguado (Soria, 2005), la victimización secundaria o revictimización se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones sociales, en cuanto a servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.

Por otro lado, se define como revictimización, la que se da cuando a los efectos que aparecen debido a la primera violación a sus Derechos Humanos, cualquiera haya sido el delito, se le suman aquellos provocados o aumentados por las experiencias a que es sujeto el niño, la niña o la mujer una vez que se inicia el proceso legal. En suma, la revictimización produce un "efecto bumerang", y es como si el proceso penal se volviera contra la víctima, que ahora sufre otro maltrato, el institucional. (UNFPA, 2013).

Otros autores (Girón, 2005) mencionan que al tomarse en cuenta en que si una persona ha sido víctima y posteriormente es maltratada por alguna institución porque se le niega información, no se le escucha con el debido respeto y en otros casos, estas mismas instituciones a

las que acuden porque “al parecer” cumplen alguna función de protección, son las que amenazan, y se están evidenciando con episodios de violación de Derechos Humanos, recaen en la contribución o generación de revictimización.

Factores Generadores De La Revictimización.

Notablemente se puede ver que el personal u operadores del Sistema Jurídico son los pioneros en la creación de la revictimización y estas acciones pueden originarse con factores asociados al marco ideológico-cultural, en que se encuentran las actitudes, rasgos culturales, prejuicios y estereotipos, incluidos los estereotipos sexuales y estos a su vez, conforman cierta percepción o una imagen de la víctima. Estos factores son asociados a la estructura propia del debido proceso o incluso al estrés laboral, pues causan desgaste en la calidad del trato humano hacia la víctima; o los conocimientos que los operadores posean, algunas veces machistas, otras misóginas (odio irracional hacia las mujeres).

Es pues que, debido a estos factores se origine la invisibilización de la víctima ante el sistema, ya que, al decidir que una persona no es víctima porque no cumple “los esquemas”, se despoja del estatus de víctima a quien realmente lo es. Otro de los factores que pueden influir en la conformación de revictimización es cuando acuden a los departamentos de justicia, víctimas provenientes de sectores más excluidos y discriminados, se trate de integrantes de comunidades campesinas y nativas, así como de quienes no cuentan con recursos económicos suficientes para procurarse la satisfacción de sus necesidades mínimas, las personas en condición de discapacidad, las personas afrodescendientes, las mujeres y los niños, y las personas de opción sexual diversa a la heterosexual. En estas situaciones surgen más problemas de los habituales, puesto que, en el caso de una víctima que habla una lengua en específico y en las oficinas de justicia no se encuentre personal capacitado para esta solucionar este percance, se dificulta la posibilidad de que aquella persona pueda comunicarse y en su caso realizar una denuncia.

Algunas veces, el funcionamiento del sistema tiende a incrementar los problemas de la víctima y no a disminuirlos como se pretende. Por ello es que la función fundamental de la justicia debe ser la de responder o atender a las necesidades de la víctima y de proteger sus intereses. Es importante tratar de incrementar la confianza de la víctima en la justicia y favorecer su cooperación, especialmente en calidad de testigo. La justicia penal debe tener en cuenta los perjuicios físicos, psicológicos, materiales y sociales sufridos por las víctimas y satisfacer sus necesidades en estas áreas.

En un enfoque de género, en la procuración y en la administración de justicia se debe incluir la elaboración y aplicación de las políticas y medidas de reparación para constituir una forma de cumplir, plena y efectivamente, con las obligaciones del Estado en el ámbito internacional, específicamente las relacionadas con la garantía efectiva de los derechos de las víctimas y la eliminación de la discriminación contra las mujeres. (UNFPA, 2013)

Reparación Integral De La Víctima

El concepto de Reparación Integral en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas como la investigación de los hechos, la restitución de Derechos, bienes y libertades, la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas y la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013).

El 6 de Junio de 2011, México sufrió un cambio que marcó fuertemente su Sistema Jurídico, pues se publicó la reforma constitucional de Derechos Humanos, en la que se reconocen los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el País es parte, garantizando a su vez la mayor protección a las personas, y no sólo eso también se le dio obligaciones que debían cumplir las autoridades respectivas y además, en ésta, se aclaró que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar todo tipo de violación hacia los Derechos Humanos.

El artículo 1ro. de la Ley General de Víctimas (Diputados, 2017) refiere que la Reparación Integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (OEA, 1969) en su Artículo 63.1 se establece que cuando la Corte Interamericana se haya pronunciado en el sentido de que efectivamente existió violación de algún Derecho o libertad, se deben reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulnerabilidad de esos derechos y se debe realizar el pago de una justa indemnización.

Por ello, es necesario garantizar un tratamiento adecuado y eficaz que resuelva la situación jurídica de aquella persona que ha sido víctima de violencia

de género; principalmente para evitar una revictimización hacia ella. Desde el punto de vista judicial, este es un fenómeno complejo en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas, que tienen que abarcar, desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas la atención e información a la víctima.

Las medidas de reparación que reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que la Organización de las Naciones Unidas estableció como “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ACNUDH, 2005) son: La restitución, en la que se incluyen acciones de tipo material, administrativas, jurídicas a favor de las víctimas, con las que se permite la ubicación óptima de las víctimas en una posición física y subjetiva, que se correspondan con la situación y características que tenía antes de que sucediera el hecho victimizante y también

con una situación que garantice la realización de su proyecto de vida inicial.

La indemnización es la reparación que enfoca un contenido pecuniario, que busca compensar los perjuicios de tipo directo e indirecto del daño sobre el aspecto patrimonial, y o bien la integridad moral, la integridad física y psicológica de la víctima o sus allegados. La rehabilitación, en la que establecen medidas que se prestan a la víctima, generando la más completa devolución de sus condiciones y capacidades individuales y sociales, entre ellas, los servicios psicosociales, la atención médica, la orientación psicológica, servicios sociales y jurídicos.

La Garantía de no-repetición, en la que se tratan asuntos de índole política y jurídica que identifica una serie de acciones que deben procurar la terminación radical de la situación que provocó el hecho, también incluye las acciones de reforma o ajuste al ordenamiento para evitar la continuación de las situaciones de imposición y abuso que ha sufrido la víctima.

La satisfacción, que puede contener tanto dimensiones meramente

semánticas y/o emocionales, como materiales; incluye múltiples actividades y actitudes cuyos propósitos amplios pueden verse como el cierre o alivio de las heridas/traumas no reparables o compensables, la facilitación del perdón que representa un factor central y aún de definición ambigua para buscar la reconciliación nacional, la preservación colectiva de la memoria de lo ocurrido y la dignificación de las víctimas.

También existen otras formas de reparación que incluyen las subcategorías del daño inmaterial y adecuación del derecho interno, la no repetición de los hechos y disculpas públicas, así como la capacitación, formación y prevención a las instituciones que violaron derechos humanos, y otra opción práctica y contributiva, sería la creación de un banco de datos de sangre, cuando se presenten problemas de víctimas con estado grave de salud.

Conclusión

Los Órganos jurisdiccionales siempre deben tomar en cuenta la perspectiva de género, ya que esta es una

ventana abierta a nuevos conocimientos, que desarrolla nuevos comportamientos, nuevas maneras de pensar y de vivir las relaciones entre mujeres y hombres, y que además representa una forma de ver las cosas, que trata de equilibrar en todo momento, las oportunidades de desarrollo y vivencia en la sociedad, como por ejemplo, el acceso a los recursos, los servicios y sobre todo, el ejercicio y protección de Derechos para los hombres y las mujeres.

La Víctima en el sistema domestico es diferente al Sistema Interamericano de Justicia, pues no existe la misma atención en ese ámbito y no se cuenta con los elementos suficientes para que las víctimas se sientan correspondidas en cuanto a su debida protección; sin embargo, en el Sistema Interamericano hay una aplicación de defensa más fuerte, con carácter realmente reparador y, es más integradora que el sistema doméstico en el tratamiento de una víctima.

El sistema interno de derechos da pocos beneficios, porque no analiza las verdaderas violaciones a Derechos Humanos y solo se limita al caso concreto que está resolviendo, motivo por el cual se

comenten múltiples violaciones, aunado a que se revictimiza a quien ha sufrido las consecuencias de la conducta antijurídica y, porque aún les falta más fuerza para lograr el fin que se propone. Es por ello que debe ajustarse a los criterios que maneja y aplica el Sistema Interamericano de Justicia puesto que representa un mayor alcance en cuanto a lo que debe darse y como debe protegerse el interés de las víctimas, tratando de remediar una violación a los Derechos Humanos, salvaguardando el derecho o libertad que estén en peligro; aunado a que busca que aquellas víctimas ubicadas entre los pobres, o los que carecen de poder y los pertenecientes a minorías étnicas, raciales, culturales o políticas, sean protegidos, pues estos son los grupos más vulnerables de sufrir violencia hacia sus Derechos, entre otras cosas.

Asimismo, uno de los ajustes al sistema interno, seria brindar a quien compete, platicas o talleres sobre el respeto, el trato y la protección de las víctimas, para evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión, dejando ver sólo la justicia, según las necesidades de los hombres y mujeres,

estableciendo una mejor protección, y creando climas de confianza y seguridad jurídica y social.

La perspectiva de género es importante para resolver cualquier asunto, ya que al hacerlo, se observará la importancia y los cambios que se generarían y por supuesto se pondrá en evidencia, que tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a ser respetados y a ser defendidos en caso de sufrir violaciones a Derechos Humanos, aun cuando entre estos, existan pensamientos, gustos y formas de vivir muy distintos.

La reparación es integral y debe imponerse no sólo con respecto a la reparación de daño en el aspecto económico sino que a la víctima se le debe ver desde el punto de vista de todos los Derechos Humanos que le fueron violentados y que cada uno amerita una reparación en la que se incluyen daños materiales, que son los que se pueden cuantificar en dinero porque son económicos y los daños inmateriales, que son las afectaciones que sufre la víctima cuando le son violentados sus Derechos. Cabe mencionar que estos no se traducen en percepción económica o no se deducen

con facilidad pero es importante ver que el daño realmente existe, como por ejemplo el daño psicológico o moral e incluso la pérdida de una vida y que estos no pueden igualarse en dinero pues no tiene precio, aunque no por ello, signifique que se deje de aplicar una condena desde el punto de vista económico, y es ahí donde se toman diversos parámetros, según la hipótesis o los agravios que se la hayan causado, para tratar de lograr lo que más se aproxime a la reparación integral de la víctima o sus familiares.

Bibliografía

ACNUDH. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos : <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

ACNUDH. (16 de Diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el*

derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Bethania Assy, C. d., Dornelles, J. R., & Gómez, J. M. (2012.). *Direitos Humanos: Justiça, Verdade e Memória*. Rio de Janeiro: Lumen Juris.

Calderón, J. (2013). *La Reparación Integran en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al Nuevo Paradigma Mexicano*. México: UNAM.

Carver, J. (S.F.). *Perfil de la Víctima*. Obtenido de <http://espanol.abusoemocional.com/victima.html>

Chozas, J. (2015). La nueva Ley del Estatuto de la Víctima del Delito. En J.

Chozas, *Los sujetos protagonistas del Proceso Penal* (págs. 216-254). España: Dickinson.

CoIDH. (24 de enero de 1998). *Caso Blake vs. Guatemala*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_36_esp.pdf

Collazos, M. (2006). *Víctimología, concepto de víctima*. Obtenido de La web de <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Concepto-de-victima.html>

De Jorge, L. e. (1998). *Victima y Proceso Penal*. España: Fondo de Población de Naciones Unidas PNUD.

Diputados. (02 de 12 de 2015). *Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el estado de Tabasco*. Obtenido de Coordinación General de Asuntos Jurídicos: <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/476>

Diputados. (03 de 01 de 2017). *Ley General de Víctimas*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Galdamez Zelada, L. (2007). Protección de la víctima, cuatro criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: interpretación evolutiva, ampliación del concepto de víctima, daño al proyecto de vida y reparaciones. *Revista chilena, Derecho, [online].*, 439-455.

Gamba, S. (2008). ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? *Mujeres en Red*, 1-5.

Girón, C. (2005). El olvido, la estigmatización y la exclusión de las víctimas de la violencia política : ¿una forma de tortura psicológica promovida por los medios masivos de comunicación? En T. Des Hommes, *Implicaciones de la tortura psicológica en contextos de violencia política: memorias*. Italia: 2005.

González, B. B. (2000). *Las Garantías de la Víctima en el Proceso Penal*. Panamá: Portobelo, Librería El Campus.

Machiori, H. (1998). *Criminología. La víctima del delito*. México: Porrúa.

Manzanera, L. R. (1999). *Victimología*. México: Porrúa.

OEA. (22 de noviembre de 1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de Organización de Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Resumil, O. (1992). *Criminología General*. Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico.

Reyes, J. (2003). *Víctimología*. México: Cárdenas.

Soria, M. A. (2005). *Psicología de la Victimización Criminal*. España: Prentice Hall.

Sucre, E. (2004). *La Ley de Protección a la víctima y su aplicación al proceso penal por delito de violación carnal*. Panamá: Universidad de Panamá.

UNFPA. (2013). *Por una Atención Libre de Victimización Secundaria, en los Casos de Violencia Sexual*. Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia(UTE) – Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA).

Varona, G., & De la Cuesta, J. e. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Mexico: Unidades didácticas para el grado en Criminología y cursos de especialización.